UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 346 -2020-UNSCH-R

Ayacucho, **13 de julio de 2020**

Visto el Memorando N° 414-2020-UNSCH-OGA-OAB, de fecha 09 de julio de 2020 de la Oficina de Abastecimiento, Informe N° 010-2020-UNSCH-OGA, Opinión Legal N° 149-2020-OGAJ-UNSCH, sobre nulidad al Proceso de Contratación Directa N° 002-2020-UNSCH; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° precisa que: La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La Ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el Marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Memorando N° 414-2020-UNSCH-OGA-OAB, de fecha 09 de julio de 2020, la Jefa de la Oficina de Abastecimiento, informa ante la Oficina General de Administración sobre las actuaciones realizadas dentro del procedimiento de Contratación Directa N° 002-2020-UNSCH, precisando que los proveedores sobre los cuales se ha realizado el estudio de mercado han cursado comunicaciones que dan cuenta sobre su incapacidad de cumplir con las exigencias establecidas en los términos de referencia, remitidos mediante Informe N° 059-2020-VRAC/SUNSCH y D-N° 0432020-OGIS/UNSCH, de fecha 24 de junio de 2020;

Que, sobre las actuaciones correspondientes al procedimiento de Contratación Directa N° 002-2020-UNSCH para la Contratación del Servicio de Internet para Alumnos de Menor Recurso de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga en Estado de Emergencia 2020, en el Memorando N° 414-2020-UNSCH-OGA-OAB, se informa que se han presentado acciones que impiden materializar el procedimiento de selección; precisando al respecto, entre otros, que efectuada la invitación con fecha 25/06/2020 dirigida a la empresa Viettel Perú S.A.C. y ésta a su vez ha remitido su oferta el día 26/06/2020, donde textualmente manifiesta que cumple con los requerimientos del área usuaria, entendiéndose que el citado proveedor cumple con los términos de referencia establecidos;

Que, mediante Informe N° 010-2020-UNSCH-OGA, de fecha 10 de julio de 2020 la Oficina General de Administración, informa que, publicado las bases administrativas de la Contratación Directa N° 002-2020-UNSCH se realizó la invitación a las empresas prestadoras del servicio antes citado, obteniendo resultado negativo por cuanto no hubo ninguna propuesta válida e incluso se pudo verificar que la empresa potencialmente contratable no presentó oferta alguna, señalando que habiéndose registrado en el SEACE los Términos de Referencia y efectuada además la invitación correspondiente conforme a la normativa de la materia, como resultado del mismo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 346 -2020-UNSCH-R

corresponde la declaratoria de nulidad, debiéndose entender que las exigencias establecidas en los términos de referencia son físicamente imposibles de cumplir por parte los proveedores del servicio dentro del mercado local y nacional, hecho que imposibilitaría alcanzar la contratación del servicio.

Que, conforme lo manifestado mediante Memorando N° 414-2020-UNSCH-OGA-OAB de fecha 09 de julio de 2020, habiéndose efectuado la invitación a las empresas que prestan el servicio requerido, las mismas no llegaron a presentar su propuesta observando las bases, el mismo que hace imposible el cumplimiento del as bases en el extremo del Capítulo III Requerimiento, a razón que no cumplen con criterios de razonabilidad y objetividad;

Que, el artículo 44 de la Ley 30225, establece que el titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato;

Estando al a Opinión Legal N° 149-2020-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 273°, numeral 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la nulidad de la Contratación Directa N° 002-2020-UNSCH, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER al Área Usuaria para que adecue y reformule su requerimiento dentro de un criterio de razonabilidad y objetividad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MGTR. JOAQUIN MARINO ZAMBRANO OCHOA
Rector (e)

ABOG. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Vicerrectorado Académico/Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración/Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal Transparencia)
Oficina General de Planificación y Presupuesto/Oficina de Abastecimiento
Oficina de Tesorería/Archivo/CAZP